



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LXI-859**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS DE 1987; ASÍ COMO DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se derogan el Capítulo II del Título Décimo Octavo, del Libro Segundo y los artículos 391, 391 Bis, 391 Ter, 392, 392 Bis y 392 Ter del Código Penal para el Estado de Tamaulipas de 1987, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO II  
DEROGADO**

**ARTÍCULO 391.-** Derogado.

**ARTÍCULO 391 Bis.-** Derogado.

**ARTÍCULO 391 Ter.-** Derogado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 392.-** Derogado.

**ARTÍCULO 392 Bis.-** Derogado.

**ARTÍCULO 392 Ter.-** Derogado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 109 inciso a) fracción XI, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 109.-** Habrá...

a) al c).-...

El...

La...

Para...

I a la X.-...

XI.- De...

a) Derogado.

XII y XIII.-.

También...

La...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los artículos 12 fracciones X y XI y 22; y se adiciona el artículo 20 bis a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 12.-**El...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

A).- Con...

I a la IX.-...

X.- Fiscal para Asuntos Electorales;

XI.- Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro; y

XII.- Agentes del Ministerio Público.

B).- Con...

I. a la VII.-...

C).- Con...

I a la XV.-.

Los...

El...

El...

Asimismo...

Los...

**ARTÍCULO 20 bis.-** La Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, será un órgano desconcentrado dependiente directamente del Procurador, estará integrada con personal especializado y deberá contar, al menos, con Ministerios Públicos, peritos, policías investigadores y ministeriales, así como con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su efectiva operación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Para ser integrante de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro deberán reunir los requisitos establecidos en la presente ley, así como los dispuestos en el artículo 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 22.-** Los integrantes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Solicitar que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las víctimas de las conductas previstas como secuestro en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Decretar las providencias precautorias para la protección de la vida o integridad de las víctimas de secuestro o sus familiares;
- III.- Asesorar a los familiares en las negociaciones para lograr la libertad de las víctimas;
- IV.- Recibir, por cualquier medio, las denuncias sobre los delitos e iniciar la investigación;
- V.- Utilizar las técnicas de investigación previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los demás ordenamientos aplicables;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- VI.- Vigilar, con absoluto respeto a los derechos constitucionales, a las personas respecto de las cuales se tenga indicios de que se encuentran involucradas en los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII.- Sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas y la detención de los probables responsables;
- VIII.- Solicitar a personas físicas o morales la entrega inmediata de información que pueda ser relevante para la investigación del delito o la liberación de las víctimas;
- IX.- Proponer políticas para la prevención e investigación de las conductas previstas en esta Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X.- Proponer al Procurador General de Justicia del Estado, en el marco de la colaboración de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la celebración de convenios con las empresas de telecomunicaciones para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de datos prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y sobre el uso de las mismas;
- XI.- Utilizar cualquier medio de investigación que les permita regresar con vida a la víctima, identificar y ubicar a los presuntos responsables y cumplir con los fines de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

dichas técnicas de investigación sean legales y con pleno respeto a los derechos humanos, y

XII.- Las demás que disponga la ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman los artículos 39 fracciones V y VI, 39 bis fracciones X y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 39.-** Corresponde...

I.- a la IV.-...

V.- Conocer de los delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo previstos por el artículo 474 de la Ley General de Salud, aplicando en todo lo conducente, las disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado, y de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Penales;

VI.- Conocer del delito de secuestro conforme a lo establecido en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria del artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicando en lo conducente, las disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado, y de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Penales; y

VII.- Desempeñar las demás funciones que les encomienden las leyes federales y las del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 39 bis.-** Corresponde...

I.- a la IX.-...

X.- Vigilar que el cumplimiento de las medidas se apliquen con base en los principios rectores determinados en la sentencia definitiva, ejecutándose en sus términos, salvaguardando el debido proceso legal y demás derechos y garantías que asisten al adolescente infractor;

XI.- Conocer del delito de secuestro atribuido al adolescente conforme a lo establecido en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria del artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicando en lo conducente las disposiciones de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado y, de manera supletoria, el Código Federal de Procedimientos Penales; y

XII.- Desempeñar las demás funciones que les encomienden las leyes federales y del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforman los artículos 1 párrafo 1, 6,141 párrafo 1; y se deroga el inciso d) de la fracción I del párrafo 1 del artículo 141, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 1.**

1. Esta ley se aplica a todo adolescente a quien se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito en las leyes penales del Estado y en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria del artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

2. Para...
3. Esta...
4. Igualmente...

### **Artículo 6.**

La interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley se hará en armonía con sus principios rectores, en la forma que mejor se garanticen los derechos fundamentales y específicos contenidos en las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, los tratados internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y las leyes estatales aplicables.

### **Artículo 141.**

1. El internamiento en un Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes podrá ser aplicado únicamente en las conductas tipificadas como delito de secuestro en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; y en los casos de los delitos graves siguientes:

I.- Cuando

a) al c).-...

d).- Derogado.

e) y f).-...

II.- Cuando...





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

a) al j). ...

2. En...

3. Al...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las disposiciones relativas a los delitos de secuestro previstas en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado vigentes hasta la entrada en vigor del Decreto mediante el cual se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 28 de mayo del año 2013.  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**CARLOS VALENZUELA VALADEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ**

**JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO**

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS DE 1987; ASÍ COMO DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 28 de mayo del año 2013.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXI-859, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Códigos Penal para el Estado de Tamaulipas y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas de 1987; así como de las Leyes Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Orgánica del Poder Judicial del Estado y de Justicia para Adolescentes del Estado.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ**

**JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO**